



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
22 de septiembre de 2021.

DETEREL 981/2021.

A la : Comisión Permanente de Asuntos **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez.**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que designa con el nombre de Doctor Emilio Cordero Michel, el edificio del Museo Nacional de Historia y Geografía.

Ref. : **Oficio No. 000002446, Exp. 00988-2021-SLO-SE, de 07-09-2021.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

**PRIMERO:** El proyecto tiene por objeto designar con el nombre de Doctor Emilio Cordero Michel, el edificio del Museo Nacional de Historia y Geografía.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por el señor **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**, Senador de la República, por la provincia de Pedernales.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q, de la Constitución de la República, que enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las***



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

*Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana;
- La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Sobre los vistos, los mismos están redactados adecuadamente, con su número, fecha y nombre según lo establecido en la Gaceta Oficial.

Impacto de vigencia

Esta iniciativa legislativa reconoce la labor del señor **Emilio Cordero Michel**, quien fue miembro fundador del Instituto de Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, asimismo, dirigió el Colegio Universitario, el Centro Electrónico de Cómputos y la Editora Universitaria, de la que fue su creador. Participó en la redacción de los textos de Ciencias Sociales de la Secretaría de Estado de Educación, fue Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia, de la que fue vicepresidente, y luego presidente; fue editor de difusión de la revista Clío y fue Miembro Correspondiente de la Real Academia de Historia de España, de la Academia de Historia de Cuba, de la Academia Colombiana de Historia, presidente de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Programa República Dominicana, y Miembro Correspondiente del Instituto Dominicano de Genealogía;

En su haber cuenta con la publicación de importantes obras entre las cuales se encuentran: Cátedras de Recursos Económicos Dominicanos, en 1966; La Revolución Haitiana y Santo Domingo, en 1968; La Revolución Académica del Colegio Universitario, en 1976; Asuntos Dominicanos en Archivos Ingleses, 1993; La Ciudad de Santo Domingo en las Crónicas Históricas, en 1998; Máximo Gómez a Cien Años de su fallecimiento, 1905–2005. Edición de Emilio Cordero Michel, en 2005; Lilís, el sanguinario machetero dominicano; Juan Vicente Flores, en 2006. Editor Emilio Cordero Michel, el Archivo General de la Nación ha venido publicando sus Obras escogidas, habiendo publicado hasta ahora tres tomos.

Precedentes Legales

Como parte de las funciones de esta dirección, se hace necesario identificar precedentes legislativos sobre la designación de nombres, principalmente en edificios que alojan museos. Sobre ello, mediante el Decreto núm. **442-12**, del 14 de agosto de 2012, se designó el Museo Nacional de Historia Natural con el nombre de Museo Nacional de Historia Natural “Prof. Eugenio de Jesús Marcano”, el que se ubica en la Plaza de la Cultura, por tanto, existen precedentes referentes a esta iniciativa.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Análisis Constitucional.

1.- La Constitución establece en su artículo 40, numeral 15, lo siguiente: *"A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica"*. Por tanto, se hace necesario determinar si esta iniciativa es justa y útil para la comunidad.

1.1.- La designación de nombres es un reconocimiento que realiza el Estado dominicano para reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad; y una manera de honrar el trabajo legado de una persona para que sea recordada por generaciones. Por tanto, dado que Emilio Cordero Michel ha realizado importantes aportes, que sirven de paradigmas para las presentes y futuras generaciones, esta iniciativa es justa y útil para la comunidad y sus mandatos les benefician.

1. El referido proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, *"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"*.

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de técnica legislativa del proyecto, hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto y ámbito de aplicación y la entrada en vigencia. Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se avoque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.